

Petición de decisión prejudicial planteada por el Supremo Tribunal de Justiça (Portugal) el 7 de mayo de 2012 — Fernando Casimiro dos Santos Ferreira y otros/ Companhia de Seguros Allianz Portugal, S.A.

(Asunto C-213/12)

(2012/C 209/07)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Supremo Tribunal de Justiça

Partes en el procedimiento principal

Recurrentes: Fernando Casimiro dos Santos Ferreira, Maria do Carmo Ferreira dos Santos, Rosa Fernanda Santos Ferreira

Recurrida: Companhia de Seguros Allianz Portugal, S.A.

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 1, apartado 1, y 3 de la Segunda Directiva, ⁽¹⁾ en relación con el artículo 1 de la Tercera Directiva, ⁽²⁾ en el sentido de que se oponen a que la normativa nacional excluya el derecho a reparación de los daños no patrimoniales de los miembros de la familia del conductor que se deriven de la muerte de éste cuando el accidente se deba exclusivamente a la culpa del conductor?

⁽¹⁾ Directiva 84/5/CEE del Consejo, de 30 de diciembre de 1983, Segunda Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO L 8, p. 17; EE 06/02, p. 90).

⁽²⁾ Directiva 90/232/CEE del Consejo, de 14 de mayo de 1990, Tercera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de responsabilidad civil que resulta de la circulación de los vehículos automóviles (DO L 129, p. 33).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tartu Ringkonnakohus (Estonia) el 11 de mayo de 2012 — A. Karuse AS/Politsei- ja Piirivalveamet

(Asunto C-222/12)

(2012/C 209/08)

Lengua de procedimiento: estonio

Órgano jurisdiccional remitente

Tartu Ringkonnakohus

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: A. Karuse AS

Recurrida: Politsei- ja Piirivalveamet

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse la expresión «en el ámbito de los servicios de mantenimiento de carreteras» utilizada en la excepción admitida por el artículo 13, apartado 1, letra h), del Reglamento (CE) n° 561/2006 ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, en el sentido de que comprende un camión volquete con un peso máximo de 25,5 toneladas que transporta grava por una carretera pública desde una gravera hasta un lugar en que se están realizando obras de mejora y mantenimiento de carreteras?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 561/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) n° 3821/85 y (CE) n° 2135/98 del Consejo y se deroga el Reglamento (CEE) n° 3820/85 del Consejo (DO L 102, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal do Trabalho do Porto (Portugal) el 29 de mayo de 2012 — Sindicato Nacional dos Profissionais de Seguros e Afins/Fidelidade Mundial — Companhia de Seguros, S.A.

(Asunto C-264/12)

(2012/C 209/09)

Lengua de procedimiento: portugués

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal do Trabalho do Porto

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Sindicato Nacional dos Profissionais de Seguros e Afins

Demandada: Fidelidade Mundial — Companhia de Seguros, S.A.

Cuestiones prejudiciales

- 1) El principio de igualdad de trato, del que se deriva la prohibición de discriminación, ¿debe interpretarse en el sentido de que resulta aplicable a los trabajadores del sector público?
- 2) La decisión estatal de no abonar las retribuciones debidas con anterioridad en concepto de pagas extraordinarias de vacaciones y de navidades, impuesta en virtud de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012 y aplicada únicamente a los trabajadores que ejercen sus funciones en el sector estatal o empresarial público, ¿resulta contraria al principio de prohibición de toda discriminación, entrañando así una discriminación por razón de la naturaleza pública de la relación laboral?

- 3) El derecho a trabajar en condiciones que respeten la dignidad, recogido en el citado artículo 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, ¿debe interpretarse en el sentido de que implica la prohibición de reducir las retribuciones, sin consentimiento del trabajador, en el supuesto de que no se modifique el contrato?
- 4) El derecho a trabajar en condiciones que respeten la dignidad, recogido en el citado artículo 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, ¿debe interpretarse en el sentido de que incluye el derecho a una remuneración justa que proporcione a los trabajadores y a sus familias un nivel de vida satisfactorio?
- 5) Cuando la suspensión del abono de las pagas extraordinarias de vacaciones y de navidades no constituye la única medida posible, necesaria y fundamental para el esfuerzo de saneamiento de las finanzas públicas en una situación de grave crisis económico-financiera del país, ¿resulta tal suspensión contraria al derecho recogido en el artículo 31, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, por poner en peligro el nivel de vida y los compromisos de carácter financiero que hubieran asumido los trabajadores y sus familias, que no contaban con un recorte de sus retribuciones anuales que alcanzara a las dos pagas extraordinarias?
- 6) En la medida en que la reducción salarial impuesta de esta forma por el Estado portugués, consistente en la suspensión del abono de las dos pagas extraordinarias, ni estaba prevista ni era previsible para los trabajadores, ¿resulta contraria al derecho a trabajar en condiciones que respeten la dignidad?
- 7) La citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2012, al disponer que el régimen de suspensión del abono de las mencionadas pagas extraordinarias de vacaciones y de navidades no podrá derogarse en virtud de convenios colectivos y que prevalecerá sobre los mismos, ¿resulta contraria al derecho a la negociación colectiva?
-